

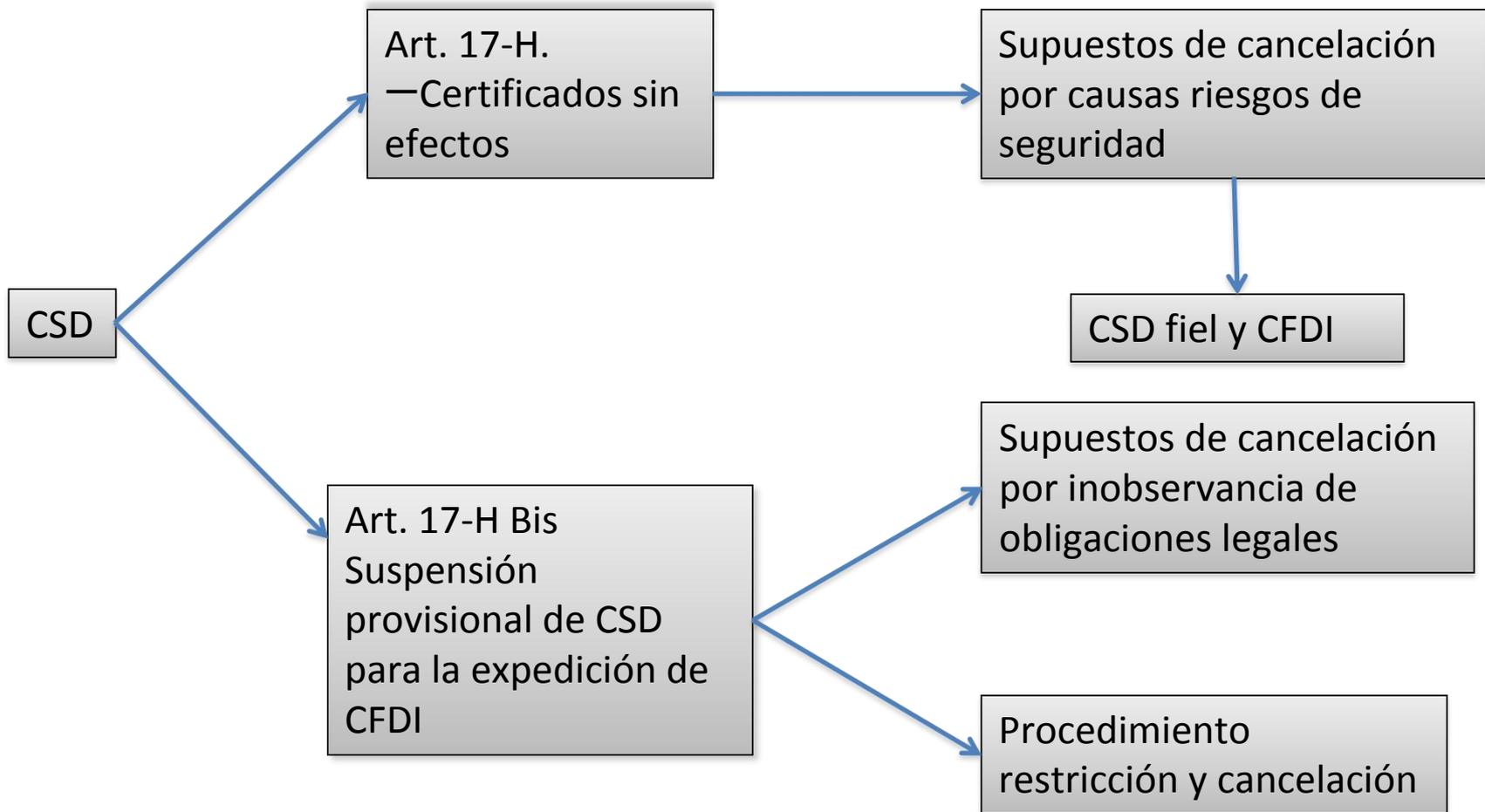


Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# **Seminario IDC Llenado de la Declaración de personas morales**

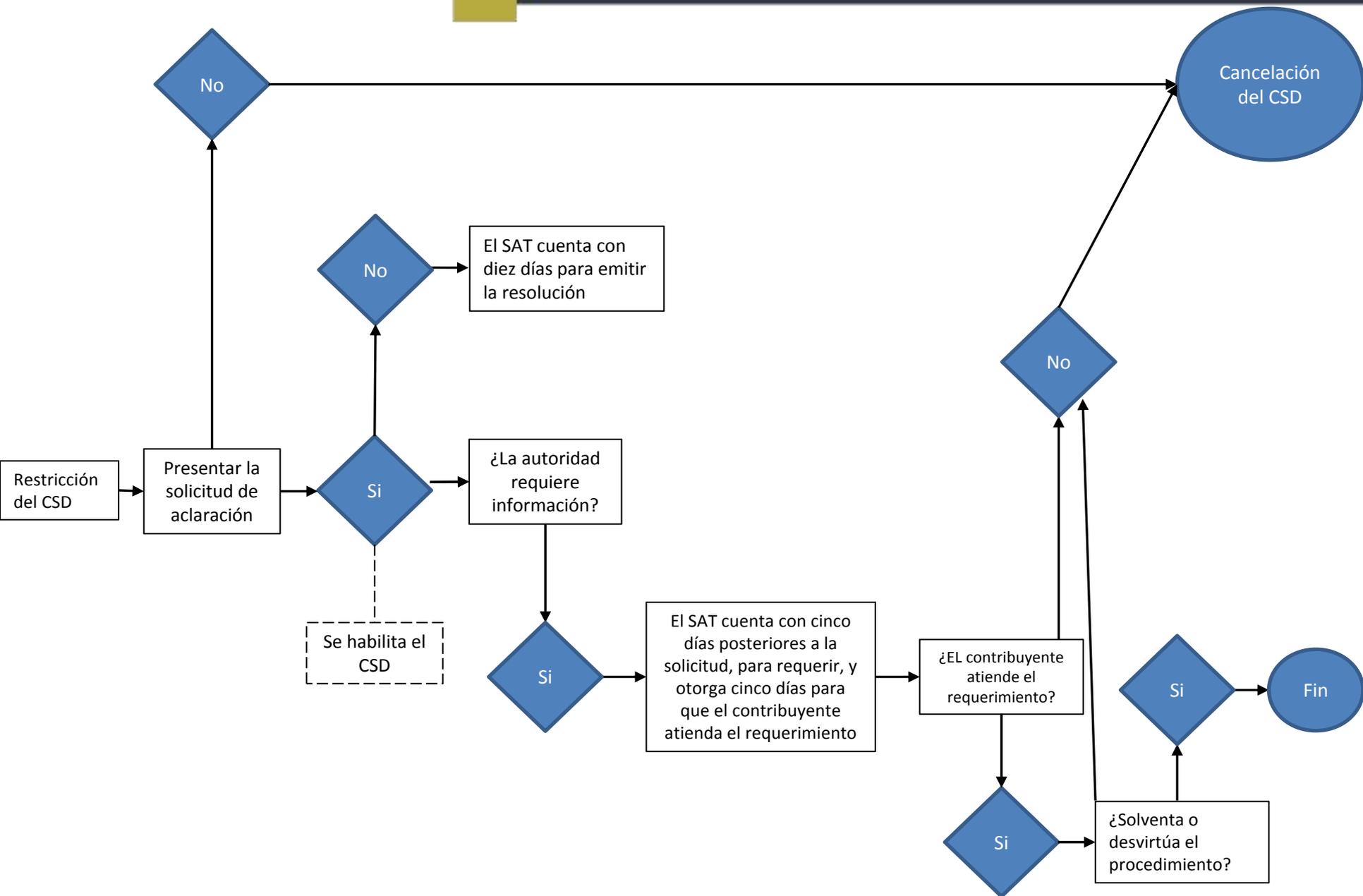
**Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco  
L.C y E.F Francisco Brito Márquez  
L.C. Humberto Pérez Cruz**

# Cancelación del CSD



# Restricción de sellos digitales

- se detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, **omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo**, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no
- Desaparezca o **no se localice** al contribuyente durante el PAE
- el contribuyente, en **facultades de comprobación** no pueda ser localizado, **desaparezca, desocupe su domicilio fiscal** sin presentar el aviso correspondiente, se ignore su domicilio o **se tenga conocimiento de que emitió CFDÍ's con operaciones inexistentes**
- el contribuyente se encuentre en la lista **definitiva de los EFOS**, en términos del artículo 69-B, del CFF
- **detecten que el contribuyente (EDOS) no acreditó la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni subsano su situación fiscal en el plazo previsto de 30 días contemplados en el numeral 69-B del CFF**



# Otras implicaciones

- Aplazamiento del término de caducidad hasta que se presente la anual (art. 67 del CFF)
- Pago de intereses al fisco
- Programas de vigilancia profunda
- Facultades de comprobación
- No aplicación de programas en comercio exterior (IMMEX)
- Falta de base para determinación de PTU
- Aplicación de pérdidas fiscales cuestionables
- Opinión de cumplimiento negativa (art. 32-D del CFF, fracc. IV)
  - No aplicación de estímulos
  - No contratar con el Estado
  - Contratación con externos comprometida

# Inflación

□ Inflación real □ Inflación esperada

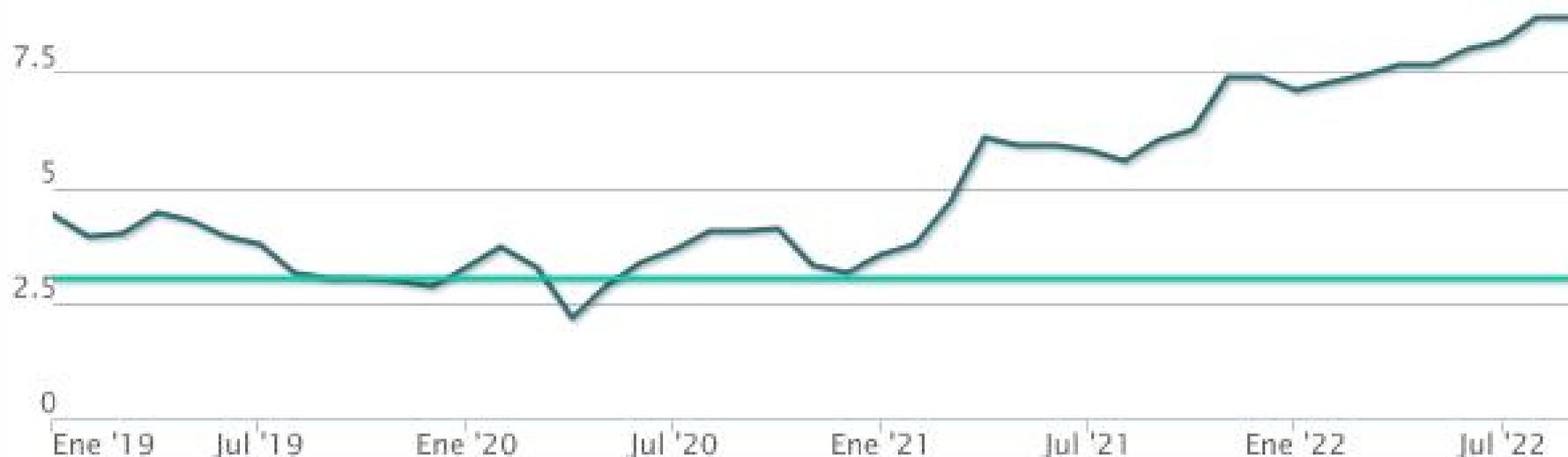


Año	Inflación real	Inflación esperada	Diferencia
<b>2019</b>	3.61%	3.40%	0.21%
<b>2020</b>	3.15%	3.00%	0.15%
<b>2021</b>	7.36%	3.00%	4.36%
<b>2022</b>	8.70%	3.40%	5.30%
<b>*2023</b>	6.30%	3.20%	3.10%
<b>*2024</b>	3.89%	3.20%	0.69%
<b>*2025</b>	3.28%	3.20%	0.08%

# INPC: Inflación general, subyacente y no subyacente

Porcentajes

De Ene 1, 2019 Hasta Sep 1, 2022



— Inflación — Subyacente — Mercancías — Servicios — No subyacente — Agropecuarios  
— Energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno — Objetivo de inflación

Sistema de Información Económica

## Medidas de producción

1. Estabilización del precio de la gasolina y el diésel, precios de referencia del gas LP y electricidad
2. Aumento de producción de granos
3. Entrega de fertilizantes
4. Eliminación de cuota compensatoria del sulfato de amonio

## Medidas de distribución

5. Fortalecimiento de la estrategia de seguridad en carreteras
6. No incremento en peajes de carreteras (CAPUFE)
7. Exención de Carta Porte (básicos e insumos)
8. No incremento de tarifas ferroviarias ni de contraprestación por interconexión
9. Reducción en costos y tiempo de despacho aduanal
10. Despacho ágil de carga en puertos marítimos

## Comercio Exterior

11. Aranceles cero a la importación (básicos e insumos)

## Otras medidas

12. Constitución de una reserva estratégica de maíz (medida de emergencia)
13. Precios de garantía en maíz, frijol, arroz y leche
14. Fortalecimiento del Programa Abasto (DICONSA /LICONSA)
15. Participación privada en el PACIC
16. No incremento de precios de los servicios Telmex y Telcel

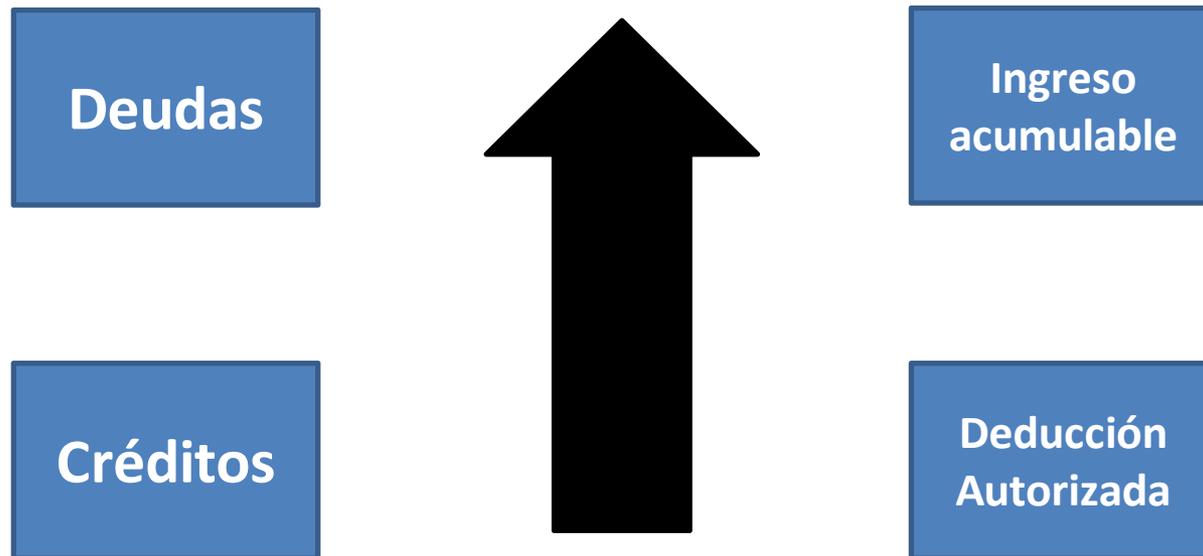
- se le otorga a las empresas firmantes del acuerdo una **licencia única universal** que, por lo que hace a las actividades de importación y distribución de alimentos e insumos para el envase de alimentos de dichas empresas, **las exime de todo trámite o permiso, incluyendo aquellos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA) y de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, así como del impuesto general de importación
- durante la vigencia de este Acuerdo y en el marco de la licencia, **la autoridad suspenderá la revisión de toda regulación que se considere impide o encarece la importación e internación de alimentos y su movilidad dentro del país**
- con esta licencia, las empresas se comprometen a llevar a cabo la **verificación necesaria que asegure que los alimentos e insumos que se importen y distribuyan sean de calidad** y se encuentren libres de contingencias, tanto sanitarias como de cualquier otra índole

- el gobierno mantendrá su política de contención al precio de los combustibles y electricidad establecida desde diciembre de 2018
- No aumento en casetas
- Fortalecimiento de la exportación de maíz blanco, frijol, sardina y chatarra de aluminio y acero utilizado en los envases de alimentos
- actualmente, el precio máximo promedio de la canasta básica acordada es **de 1,129 pesos por los 24 productos**. Un esfuerzo inicial consiste en que la acción coordinada de Gobierno, productores y **tiendas de autoservicio reduzca dicho monto 8 %, a 1,039 pesos promedio hasta el 28 de febrero de 2023**
- en cuanto a la harina de maíz utilizada para la tortilla, las empresas relevantes asumen el compromiso de ***no subir sus precios durante la vigencia del acuerdo***

# Ajuste anual por inflación

Es el reconocimiento de la inflación por el tiempo transcurrido de las deudas y de los créditos del contribuyentes.

Sí:



*Artículo 44, LISR*

# Créditos

Derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una **cantidad en numerario**, es decir, si una transacción es pactada mediante el pago en especie, la misma no sería un crédito.



No son créditos las cuentas por cobrar a cargo de:

- personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes
- socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero
- funcionarios y empleados
- Pagos provisionales de impuestos, y estímulos fiscales

*Artículo 45, LISR*

No son créditos las cuentas por cobrar a cargo de:

- ingresos cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva (EJ: Pago a plazos)
- acciones, y títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés
- efectivo en caja

# Créditos

Cuenta	Crédito	Observaciones
Anticipos a proveedores	No	El beneficio a obtener es en bienes o servicios, no en numerario (art. 45, primer párrafo)
Aportaciones a asociación en participación	No	Por disposición expresa (art. 45, fracc. VI)
Aportaciones a fideicomiso	No	
Inversiones en acciones	No	
Bancos en moneda extranjera	Sí	Representan un derecho en numerario aun cuando su saldo sea en moneda extranjera (art. 45, primer párrafo)
Préstamo a asociante persona física	No	Así lo estipula la ley (art. 45, fraccs. II, III, IV y VII, respectivamente)
Préstamos a empleados	No	
Estímulos fiscales por aplicar	No	
Caja	No	
Clientes ventas a plazo	No	No se considerarán créditos las ventas a plazos por las que se hubiera optado por acumular solo el ingreso efectivamente cobrado en el ejercicio en términos del artículo 17 de la LISR (art. 45, fracc. V)

# Créditos

Préstamo a asociante persona moral	Sí	Cuando el préstamo se realice a un socio, accionista, asociante o asociado persona moral, debe tomarse como crédito (art. 45, fracc. II)
Préstamos a accionistas personas físicas	No	
Préstamos a personas físicas empresariales	Sí	Según el artículo 45, fracción I de la LISR
Préstamos a personas físicas no empresariales plazo menor de un mes	No	
Préstamos a personas físicas no empresariales plazo mayor de un mes	Sí	
Saldo a favor del ISR del ejercicio	Sí	Los saldos a favor de contribuciones son créditos a partir de que se presente la declaración correspondiente y hasta que se compensen, se acrediten o se reciba la devolución (art. 45, último párrafo)
Saldo a favor del IVA	Sí	
Bancos en moneda nacional	Sí	Su naturaleza es de un derecho a recibir una cantidad en numerario (art. 45, primer párrafo)
Clientes	Sí	
Inversiones en Cetes	Sí	
Préstamos a personas morales	Sí	
Venta de acciones por cobrar	Sí	

# Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, incluyendo:

- las derivadas de contratos de arrendamiento financiero
- aportaciones para futuros aumentos de capital
- contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse

*Artículo 46, LISR*

# No son deudas

Las originadas por partidas no deducibles, según el artículo 28 LISR, fracciones:

- I (impuestos)

- VIII (provisiones)

- IX (reservas para indemnizaciones y primas de antigüedad)

*Artículo 46, LISR*

# Deudas

Anticipos de clientes	No	La obligación por cumplir es en bienes o servicios, no en numerario (art. 46, primer párrafo)
Aportaciones para futuros aumentos de capital pactados en asamblea	No	Forman parte del capital social de una empresa, cuando exista acuerdo de la asamblea de accionistas en donde se autorice en forma irrevocable el mismo y a partir de la fecha en que se hubiera pactado (arts. 178 y 182, Ley General de Sociedades Mercantiles).  Por lo tanto, cuando no se pacta un futuro aumento de capital mediante dicho acuerdo, deberán considerarse como un pasivo a cargo de la empresa, pues jurídicamente no tienen la naturaleza de capital sino de una deuda (Boletín C-11, párrafos 6 y 25, Normas de Información Financiera)
Aportaciones para futuros aumentos de capital no pactados en asamblea	Sí	Por disposición expresa (art. 46 primer párrafo)
Arrendamiento financiero de automóvil	Sí	
Cuotas IMSS (obrera y patronal), SAR e Infonavit	Sí	Las contribuciones causadas se consideran por el periodo comprendido desde el último día al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse
Pagos mensuales del IVA	Sí	
Arrendamiento a personas físicas y morales	Sí	Su naturaleza es de una obligación en numerario pendiente de cumplimiento (art. 46, primer párrafo)
Compras a personas físicas y morales	Sí	
Crédito hipotecario	Sí	

*Artículo 46, LISR*

# Deudas

Dividendos decretados por pagar	Sí	
Servicios prestados por personas físicas y morales	Sí	
Préstamo bancario nacional y extranjero	Sí	
Préstamo de empresa nacional y extranjera	Sí	
PTU	Sí	Se incluirán los pagos y prestaciones al personal que se hubieran devengado y no pagado (art. 46, primer párrafo)
Salarios devengados no pagados	Sí	
Retenciones del ISR (salarios y honorarios)	No	No se toman las partidas no deducibles del ISR en términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28 de la LISR (art. 46, tercer párrafo)
Retenciones del IVA	No	
ISR a cargo del ejercicio o en pagos provisionales	No	
Por recibir el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles	Sí	El valor total de la contraprestación (art. 85, RLISR)

# Determinación del ajuste anual

Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será **la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio,** dividida entre el número de meses del ejercicio.

*Nota: Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.*

## Ejemplo

*Artículo 44, LISR*

	Mes	Bancos (DlIs) en pesos	Bancos en moneda nacional	Clientes	Total
	Enero	\$134,454.91	\$423,678.00	\$1,026,851.78	\$1,584,984.69
Más:	Febrero	\$129,410.01	\$332,996.00	\$893,795.56	\$1,356,201.57
Más:	Marzo	\$135,052.16	\$672,652.00	\$1,001,162.12	\$1,808,866.28
Más:	Abril	\$127,202.01	\$235,485.00	\$1,163,099.90	\$1,525,786.91
Más:	Mayo	\$133,393.38	\$596,305.00	\$1,307,647.68	\$2,037,346.06
Más:	Junio	\$144,585.56	\$663,921.00	\$1,239,380.46	\$2,047,887.02
Más:	Julio	\$143,647.30	\$380,900.00	\$1,198,326.97	\$1,722,874.27
Más:	Agosto	\$133,055.72	\$621,708.00	\$1,285,301.75	\$2,040,065.47
Más:	Septiembre	\$141,293.17	\$580,761.00	\$1,234,303.53	\$1,956,357.70
Más:	Octubre	\$138,438.60	\$308,052.00	\$1,351,257.31	\$1,797,747.91
Más:	Noviembre	\$156,324.38	\$468,232.00	\$1,413,798.09	\$2,038,354.47
Más:	Diciembre	\$147,599.00	\$659,793.00	\$1,644,599.87	\$2,451,991.87
Igual:	Suma de saldos de los créditos al último día de cada mes	\$1,664,456.20	\$5,944,483.00	\$14,759,525.02	\$22,368,464.22

	Suma de saldos de los créditos	\$22,368,464.22
Entre:	Número de meses del ejercicio	12
Igual:	Saldo promedio anual de créditos	\$1,864,038.69

	Mes	Créditos bancarios	Documentos por pagar	Proveedores	Cuotas IMSS (obrero y patronal), SAR e Infonavit	Acreedores diversos	Total
	Enero	\$487,910.00	\$264,596.00	\$139,491.78	\$262,379.00	\$1,405,525.00	\$2,559,901.78
Más:	Febrero	519,175.00	490,415.00	258,107.01	548,806.00	409,827.00	\$2,226,330.01
Más:	Marzo	492,214.00	194,752.00	378,780.03	276,291.00	1,484,546.00	\$2,826,583.03
Más:	Abril	546,626.00	366,565.00	584,653.48	550,058.00	20,318.00	\$2,068,220.48
Más:	Mayo	601,039.00	429,144.00	712,569.77	261,921.00	1,513,716.00	\$3,518,389.77
Más:	Junio	682,657.00	300,425.00	788,110.22	547,837.00	229,071.00	\$2,548,100.22
Más:	Julio	682,657.00	522,579.00	936,473.24	273,338.00	1,405,479.00	\$3,820,526.24
Más:	Agosto	682,657.00	80,330.00	1,149,542.26	574,464.00	221,463.00	\$2,708,456.26
Más:	Septiembre	682,657.00	13,279.00	1,265,773.59	265,532.00	251,319.00	\$2,478,560.59
Más:	Octubre	709,863.00	368,477.00	1,364,922.32	556,849.00	1,211,456.00	\$4,211,567.32
Más:	Noviembre	737,069.00	270,789.00	1,535,845.45	272,885.00	403,068.00	\$3,219,656.45
Más:	Diciembre	10,758,834.00	173,231.00	1,804,917.70	552,716.00	464,438.00	\$13,754,136.70
Igual:	Suma de saldos de las deudas al último día de cada mes	\$17,583,358.00	\$3,474,582.00	\$10,919,186.85	\$4,943,076.00	\$9,020,226.00	\$45,940,428.85

	Suma de saldos de las deudas	\$45,940,428.85
Entre:	Número de meses del ejercicio	12
Igual:	Saldo promedio anual de deudas	\$3,828,369.07

Ajuste anual datos de 2019		
	Saldo promedio anual de créditos	\$1,864,038.69
Menos:	Saldo promedio anual de deudas	3,828,369.07
Igual:	Diferencia	1,964,330.38
Por:	Factor de ajuste anual	0.0282
Igual:	Ajuste anual por inflación acumulable	\$55,394.12
Donde:		
	INPC del último mes del ejercicio del cálculo (diciembre 2019)	105.934
Entre:	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (diciembre 2018)	103.02
Igual:	Factor de ajuste anual	1.02820
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor de ajuste anual	0.0282

Ajuste anual datos de 2022		
	Saldo promedio anual de créditos	\$1,864,038.69
Menos:	Saldo promedio anual de deudas	3,828,369.07
Igual:	Diferencia	1,964,330.38
Por:	Factor de ajuste anual	0.0781
Igual:	Ajuste anual por inflación acumulable	\$153,414.20
Donde:		
	INPC del último mes del ejercicio del cálculo (diciembre 2022)	126.478
Entre:	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (diciembre 2021)	117.308
Igual:	Factor de ajuste anual	1.07810
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor de ajuste anual	0.0781

	Ingreso acumulable 2019	\$55,394.12
Contra:	Ingreso acumulable 2022	\$153,414.20
Igual	Diferencia	- 98,020.09

# Principio de proporcionalidad

- **Proporcionalidad.** Radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, **debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos** (*Época: Novena Época, Registro: 191051, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Tomo XII*).

Personas Morales
Ingresos
<b>(-) Deducciones</b>
= Base Gravable

## 1ra clasificación

Deducciones autorizadas

Deducciones personales

## 2da clasificación

Costos

Gastos

## 3ra clasificación

Estructurales

No estructurales



**Devoluciones** que se reciban o los **descuentos** o **bonificaciones** que se hagan

Costo de lo vendido

Gastos

Inversiones

Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor

Cuotas al IMSS

Intereses devengados y moratorios (a partir del 4to mes solo los pagados)

Ajuste anual por inflación deducible

Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles

*Artículo 25 LISR*

# Anticipos

## ¿Son deducibles los anticipos de gastos?

Será deducible siempre que se cumpla con:

- CFDI de anticipo
- CFDI por la operación total a mas tardar en el ejercicio siguiente

## ¿Son deducibles los anticipos para la adquisición de mercancía?

### No deducible

Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción.

Estos se deducirán en los términos del costo de ventas, **siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación** por la que se efectuó el anticipo.

*Artículo 25, 27 y 28 de la LISR*

# Ejemplo de costo de lo vendido

Comercializadora		
	Inventario Inicial	8,821,509.00
Mas:	Compras netas	30,784,159.49
Menos:	Inventario Final	7,203,649.00
Igual:	Costo de ventas	32,411,574.05

De producción		
	Concepto	Importe
	Inventario inicial de materias primas	\$2,093,300.00
Más:	Compras de materias primas	\$21,456,085.00
Igual:	Materias primas en disponibilidad	23,549,385.00
Menos:	Inventario final de materias primas	886,509.00
Igual:	Total de materias primas utilizadas	22,662,876.00
Más:	Mano de obra directa utilizada	6,449,363.88
Igual:	Costo primo	29,112,239.88
Más:	Cargos indirectos	2,888,265.17
Igual:	Costo de la producción procesada	32,000,505.05
Más:	Inventario inicial de producción en proceso	3,277,505.00
Igual:	Producción en proceso en disponibilidad	35,278,010.05
Menos:	Inventario final de producción en proceso	2,512,956.00
Igual:	Costo de la producción terminada	32,765,054.05
Más:	Inventario inicial de artículos terminados	3,450,704.00
Igual:	Artículos terminados en disponibilidad	36,215,758.05
Menos:	Inventario final de artículos terminados	3,804,184.00
Igual:	<b>Costo de ventas y de lo vendido</b>	<b>\$32,411,574.05</b>

# Inversiones

Inversión son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativo



- ❑ Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación de los **por cientos máximos** según la LISR
- ❑ Los por cientos máximos son aplicados al **Monto original de la inversión (MOI)**
- ❑ Cuando se trate de ejercicios irregulares la deducción será por los meses **completos de utilización**
- ❑ El contribuyente puede deducir con **por cientos menores**

Automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 y eléctricos por \$250,000.00



## 27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, **camiones de carga**, tractocamiones, montacargas y remolques, el porcentaje máximo autorizado como deducción es del 25%.

**El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor,** precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el [artículo 5](#), segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

**En este sentido, los vehículos denominados **pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías**, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.**

# Reglas

La deducción de inversiones puede comenzar en 2 momentos:

- a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes, o
- desde el ejercicio siguiente



*Artículo 31 y 36 LISR*

# Ajuste de la deducción de inversiones

Para ocupar la deducción tengo que **ajustarla**

	INPC del último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que deduzca
Entre:	INPC del mes de adquisición
Igual:	Factor de actualización

	Concepto	Construcción		Maquinaria y equipo	Equipo de transporte	Computo	
		Taller	Oficinas	Bordadora	Automóvil	Oficina	Taller
	Fecha de adquisición	08/08/12	20/03/13	16/07/17	10/11/17	14/04/18	20/12/17
	MOI	\$3,156,480.00	\$1,265,489.00	\$1,368,494.00	\$128,500.00	\$219,650.00	\$305,480.00
Por:	Tasa de depreciación	5%	5%	11%	25%	30%	30%
Igual:	Depreciación anual	157,824.00	63,274.45	150,534.34	32,125.00	65,895.00	91,644.00
Entre:	Doce	12	12	12	12	12	12
Igual:	Depreciación mensual	13,152.00	5,272.87	12,544.53	2,677.08	5,491.25	7,637.00
Por:	Meses completos de uso en el ejercicio	12	12	12	12	12	12
Igual:	Depreciación del ejercicio	157,824.00	63,274.44	150,534.36	32,124.96	65,895.00	91,644.00
Por:	Factor de actualización	1.3060	1.2614	1.0836	1.0573	1.0417	1.0511
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio	\$206,118.14	\$79,814.38	\$163,119.03	\$33,965.72	\$68,642.82	\$96,327.01
	INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización en el ejercicio (junio 2019)	103.2990	103.2990	103.2990	103.2990	103.2990	103.2990
Entre:	INPC del mes de adquisición	79.0905	81.8874	95.3227	97.6952	99.1548	98.2729
Igual:	Factor de actualización	1.3060	1.2614	1.0836	1.0573	1.0417	1.0511
	Construcción	\$285,932.52					
	Maquinaria y equipo	\$163,119.03		Inversión	\$182,422.92		
	Equipo de transporte	\$33,965.72		Fabril	\$465,564.18		
	Computo	\$164,969.83		<b>Total</b>	<b>\$647,987.10</b>		
	<b>Total</b>	<b>\$647,987.10</b>					

# Pagos a administradores, consejos directivos

Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole:

- a) Que el importe anual establecido **no sea superior** al sueldo anual devengado por el funcionario de **mayor jerarquía de la sociedad**
- b) Que el importe total, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones.

# Fondo de ahorro

Sólo serán deducibles cuando:

## LISR

- Sean entregadas de forma general
- El monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente **sea igual al monto aportado por los trabajadores**
- la aportación del contribuyente **no exceda del trece por ciento** del salario del trabajador y que no exceda del **monto equivalente de 1.3 veces la UMA** elevada al año

## RLISR

- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones únicamente al **término de la relación de trabajo o una vez por año.**
- Que el fondo se destine a **otorgar préstamos a los trabajadores participantes** y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores
- Los préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo.

*Artículo 27 LISR y 49 RLISR*

# Requisitos específicos en cuentas incobrables

Pérdidas por créditos incobrables cuando:

- Se consuma el plazo de prescripción
- O antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro

## Prescripción general

Artículo 1159 del CCF, *"Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de **diez años**, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento"*

# Requisitos específicos en cuentas incobrables

## Prescripción en particular

Artículo 1161 del CCF, Prescriben en dos años:

**I. Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;**

*II. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras.*

*III. La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren.*

*IV. La responsabilidad civil por injurias, ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos.*

*V. La responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos.*

# Requisitos específicos en cuentas incobrables

## **Notoria imposibilidad práctica de cobro**

- Créditos menores a 30,000 udis (\$187,500) 1 AÑO
- Créditos mayores a 30,000 udis (\$187,500) cuando el acreedor haya demandado ante autoridad judicial (obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente)
- Cuando el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso

## Plazo para reunir la documentación de una deducción

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción.

Tratándose del comprobante fiscal éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

...

Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

**DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos, **los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.** Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de "estrictamente indispensables"; por tanto, **siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate.** En términos generales, es dable afirmar que el carácter de indispensabilidad **se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa**, es decir, debe tratarse de un **gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio**, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar - y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos.

## Aspectos a valorar en cada gasto:

- Objeto social
- Actividad preponderante
- Justificación de las erogaciones por considerarse necesarias
- Identificación de la operación con los fines de la negociación
- Relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente,
- Frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos
- La cuantificación de los mismos

# Estructurales y no estructurales

**DEDUCCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES. RAZONES QUE PUEDEN JUSTIFICAR SU INCORPORACIÓN EN EL DISEÑO NORMATIVO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Conforme a la tesis 1a. XXIX/2007, de rubro: "DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre dos tipos de deducciones en materia de impuesto sobre la renta. Ahora bien, en un avance progresivo sobre lo sostenido en dicho criterio, puede abonarse, diferenciando dos tipos de deducciones: 1. **Estructurales**, identificadas como figuras sustractivas o minorativas que **tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen**, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente; **frenar o corregir los excesos de progresividad**; coadyuvar a la discriminación cualitativa de rentas; o bien, **rectificar situaciones peculiares derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva**. En este rubro se ubican las deducciones que, por regla general, **el legislador debe reconocer en acatamiento al principio de proporcionalidad tributaria** para que el impuesto resultante se ajuste a la capacidad contributiva de los causantes. Ahora bien, los preceptos que reconocen este tipo de deducciones son normas jurídicas no autónomas -dada su vinculación con las que definen el presupuesto de hecho o los elementos de gravamen-, que perfilan los límites específicos del tributo, su estructura y función, se dirigen a coadyuvar al funcionamiento de éste y, en estricto sentido, no suponen una disminución en los recursos del erario, pues el Estado únicamente dejaría de percibir ingresos a los que formalmente parece tener acceso, pero que materialmente no le corresponden; de ahí que estas deducciones no pueden equipararse o sustituirse con subvenciones públicas o asignaciones directas de recursos, ya que no tienen como finalidad prioritaria la promoción de conductas, aunque debe reconocerse que no excluyen la posibilidad de asumir finalidades extrafiscales. 2. **No estructurales o "beneficios"**, las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, **tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales**, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal. Estas deducciones son producto de una sanción positiva prevista por una norma típicamente promocional y pueden suscribirse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la disminución o reducción de tributos, traduciéndose en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social; tales deducciones sí pueden equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, **pues en estos beneficios se tiene como objetivo prioritario plasmar criterios de extrafiscalidad justificados en razones de interés público**.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, novena Época, Tomo IV, Materia administrativa, Jurisprudencia 401, Registro 1007321, febrero 2011, p. 457.

# Estructurales y no estructurales

**DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.** De la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden observarse dos tipos de erogaciones: ***a) las necesarias para generar el ingreso del contribuyente***, las cuales deben ser reconocidas por el legislador, sin que su autorización en la normatividad pueda equipararse con concesiones graciosas, pues se trata de una **exigencia del principio de proporcionalidad en materia tributaria**, en su implicación de salvaguardar que la capacidad contributiva idónea para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, se identifique con la renta neta de los causantes. Ello no implica que no se puedan establecer requisitos o modalidades para su deducción, sino que válidamente pueden sujetarse a las condiciones establecidas por el legislador, debiendo precisarse que dicha decisión del creador de la norma se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad, a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados; ***b) por otra parte, se aprecia que aquellas erogaciones en las que no se observe la característica de ser necesarias e indispensables***, no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas pues su realización **no es determinante para la obtención del ingreso**; no obstante ello, el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, ya sea en forma total o en parte -lo cual también suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidades que pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal-, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos. ***Un ejemplo de este tipo de desembolsos son los donativos deducibles, las deducciones personales de las personas físicas, o bien, ciertos gastos de consumo, como acontece con los efectuados en restaurantes.*** La deducibilidad de dichas erogaciones es otorgada -no reconocida- por el legislador y obedece a razones sociales, económicas o extrafiscales.

# Estructurales y no estructurales

**Estructurales.** En este rubro se ubican las deducciones que, por regla general, el legislador debe reconocer en acatamiento **al principio de proporcionalidad tributaria para que el impuesto resultante se ajuste a la capacidad contributiva de los causantes.**

Son reconocidas por normas jurídicas no autónomas dada su vinculación con las que definen el presupuesto de hecho o los elementos de gravamen.

**No estructurales o "beneficios".** Estas auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, **tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica.**

También son conocidas como "gastos fiscales", originados por la disminución o reducción de tributos, traduciéndose en la **no obtención** de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales.

# Arrendamiento financiero

Arrendamiento  
Financiero



Artículo 38 LISR

Arrendamiento  
Puro



Artículo 28 Fracc. XIII LISR  
200 o 285 pesos diarios

Adquisición de  
activos



Artículo 31 LISR

## Deducción de Paneles solares

	Concepto	2022	2023
	Fecha de adquisición	30/01/22	30/01/22
	MOI	44,170.00	44,170.00
Por:	Tasa de depreciación	100%	100%
Igual:	Depreciación anual	44,170.00	44,170.00
Entre:	Doce	12	12
Igual:	Depreciación mensual	3,680.83	3,680.83
Por:	Meses completos de uso en el ejercicio	11	1
Igual:	Depreciación del ejercicio	40,489.17	3,680.83
Por:	Factor de actualización	1.0342	1.0342
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada del equipo de transporte	41,873.90	3,806.72

## Esquemas reportables

Esta adecuación tiene su sustento en las recomendaciones de la OCDE considerados en el proyecto BEPS, que reconoce en su Acción 12 que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo.

- **esquema.** Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales (art. 199, CFF)
- **esquemas reportables generalizados.** Son aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma (art. 199, CFF)
- **esquemas reportables personalizados.** Son aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico (art. 199, CFF) . Relevados los que **no excedan de 100 millones de pesos**

Artículo 202 del CFF. El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable **se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable **se encuentran obligados a incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales**. Lo anterior es aplicable con independencia de la forma en que se haya obtenido el referido número de identificación.

\*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

\*Número de identificación del esquema reportable

---

Número de identificación del esquema reportable Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". 

## Declaración Anual de Personas Morales

RFC:  
Versión 1.11.19 - 31/01/2023

Declaración: Normal / Ejercicio: 2022  
Periodo: Del Ejercicio  
Vencimiento: 31/03/2023

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

### ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

✓ Determinación

✓ Pago

Datos adicionales **4**

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

\*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara?

Selecciona

Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

CAPTURAR

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

1,449,108

CAPTURAR

\*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

✓ Selecciona  
Sí  
No

# Flujo de efectivo

Indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por:

- actividades de operación
- de inversión y
- de financiamiento

## Estados financieros

INSTRUCCIONES VER NOTAS ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ Situación Financiera ✓ Resultados **Flujo de Efectivo** 1 Cambios en el Capital Contable Conciliación

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

**Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022**

\*Indique el método que utilizó para el Estado de Flujo de efectivo:

✓ Selecciona  
Indirecto  
Directo

# Directo

De conformidad con la NIF B-2 en este método, la determinación de los flujos de efectivo de actividades de operación debe hacerse con cualquiera de los procedimientos siguientes:

- utilizando directamente los **registros contables de la entidad respecto de las partidas que se afectaron por entradas o por salidas de efectivo, o**
- modificando cada uno de los rubros del **estado de resultado integral** o del estado de actividades por:
  - los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, en las cuentas por pagar y en los inventarios, derivados de las actividades de operación
  - otras partidas en el efectivo y equivalentes de efectivo, y
  - otras partidas que se eliminan por considerarse flujos de efectivo de inversión o de financiamiento

# Directo

En el llenado de la declaración anual 2022, en este rubro se debe especificar lo siguiente:

- actividades de operación
- flujos netos de efectivo de actividades de operación
- actividades de inversión
- flujos netos de efectivo de actividades de inversión
- efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento
- actividades de financiamiento
- flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
- efectos por cambios en el valor del efectivo
- incremento neto de efectivo y equivalente de efectivo
- efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

## Método directo

La Comercial, S.A. de C. V.

Estado de flujos de efectivo del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

### Actividades de operación

Cobros a clientes	\$30,110
Pagos a proveedores	– 26,440
Pagos a empleados y otros proveedores de bienes y servicios	– 820
Pago por impuestos a la utilidad	– 900
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>	<b>1,950</b>

### Actividades de inversión

Negocio adquirido	– 650
Intereses cobrados	50
Dividendos cobrados	100
Adquisición de propiedades, planta y equipo	– 350
Cobros por venta de propiedades, planta y equipo	30
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>	<b>– 820</b>

**Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento** 1,130

### Actividades de financiamiento

Entrada de efectivo por emisión de capital	250
Obtención de préstamos a largo plazo	250
Pago de pasivos derivados de arrendamientos financieros	– 90
Intereses pagados	– 270
Dividendos pagados	– 1,200
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	<b>– 1,060</b>
<b>Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>70</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo</b>	<b>160</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</b>	<b>\$230</b>

# Indirecto

En este método, los flujos de efectivo de las actividades de operación deben determinarse **partiendo, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad** o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se aumenta o disminuye por los efectos de:

- partidas que se consideran asociadas con:
  - actividades de inversión; por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, planta y equipo; la amortización de activos intangibles; la pérdida por deterioro de activos de larga duración; así como la participación en asociadas y en negocios conjuntos
  - actividades de financiamiento; por ejemplo, los intereses a cargo sobre un préstamo bancario y las ganancias o pérdidas en extinción de pasivos
- cambios durante el periodo en los rubros, de corto o largo plazo, que forman parte del capital de trabajo de la entidad; tales como: inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar

# Indirecto

En el llenado de la declaración anual 2022, en este rubro se debe especificar lo siguiente:

- utilidad antes de impuestos a la utilidad
- pérdida antes de impuestos a la utilidad
- partidas relacionadas con actividades de inversión
- partidas relacionadas con actividades de financiamiento
- partidas relacionadas con actividades de operación
- flujos netos de efectivo de actividades de operación
- actividades de inversión
- flujos netos de efectivo de actividades de inversión
- efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento
- actividades de financiamiento
- flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento
- efectos por cambios en el valor del efectivo
- incremento neto de efectivo y equivalente de efectivo
- efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

## Método indirecto

### La Comercial, S.A. de C. V.

#### Estado de flujos de efectivo del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

#### Actividades de operación

<i>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</i>	\$3,350
<i>Partidas relacionadas con actividades de inversión</i>	
Depreciación	450
Utilidad por venta de propiedades, planta y equipo	– 10
Intereses a favor	– 50
Dividendos cobrados	– 100
<i>Partidas relacionadas con actividades de financiamiento</i>	
Intereses a cargo	400
<b>Suma</b>	<b>4,040</b>
Incremento en cuentas por cobrar y otros	– 500
Disminución en inventarios	1,050
Disminución en proveedores	– 1,740
Impuestos a la utilidad pagados	– 900
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>	<b>1,950</b>

#### Actividades de inversión

Negocio adquirido	– 650
Intereses cobrados	50
Dividendos cobrados	100
Adquisición de propiedades, planta y equipo	– 350
Cobros por venta de propiedades, planta y equipo	30
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>	<b>– 820</b>
<b>Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento</b>	<b>1,130</b>

#### Actividades de financiamiento

Entrada de efectivo por emisión de capital	250
Obtención de préstamos a largo plazo	250
Pago de pasivos derivados de arrendamientos financieros	– 90
Intereses pagados	– 270
Dividendos pagados	– 1,200
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	<b>– 1,060</b>
<b>Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo</b>	<b>70</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo</b>	<b>160</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</b>	<b>\$230</b>

## Estado de cambios en el capital contable

Este estado financiero básico muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el periodo. Los campos que el contribuyente debe registrar son:

- capital social
- utilidad neta
- utilidades acumuladas
- pérdida neta
- pérdidas acumuladas
- resultado por conversión de operaciones extranjeras
- valuación de coberturas de flujos de efectivo
- participación en los otros resultados integrales (ORI) de asociadas
- participación de la no controladora

Estos datos se deben llenar por los siguientes rubros:

- saldos al 1o. de enero de 2021 ajustados
- saldos al 31 de diciembre de 2021
- saldos al 31 de enero de 2022

# Estados financieros

INSTRUCCIONES

VER NOTAS

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Situación Financiera

✓ Resultados

✓ Flujo de Efectivo

Cambios en el Capital Contable **33**

Conciliación

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

## Estado de Cambios en el Capital Contable

	Notas	Capital social	Utilidad neta	Utilidades acumuladas	Pérdida neta
<b>Cambios en el capital en 2020</b>					
Saldos al 01 de enero de 2021 ajustados		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Cambios en el capital en 2021</b>					
Saldos al 31 de diciembre de 2021		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Cambios en el capital en 2022</b>					
Saldos al 31 de enero de 2022		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para el llenado de los conceptos es necesario que el contribuyente dé “clic” en el botón “Capturar” y posteriormente se abrirá una ventana para detallar este concepto:

INSTRUCCIONES    VER NOTAS    ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN    GUARDAR

Saldos al 01 de enero de 2021 ajustados ✕

*Concepto	<input checked="" type="checkbox"/> Selecciona	...ado por conversión	<input type="text"/>
*Capital social	<input type="checkbox"/> Saldos al 01 de enero de 2020 previamente reportados	...aciones extranjeras	<input type="text"/>
*Utilidad neta	<input type="checkbox"/> Ajuste retrospectivos por corrección de errores	...valuación de coberturas de	<input type="text"/>
*Utilidades acumuladas	<input type="text"/>	...flujos de efectivo	<input type="text"/>
*Pérdida neta	<input type="text"/>	*Participación en los Otros	<input type="text"/>
*Pérdidas acumuladas	<input type="text"/>	Resultados Integrales (ORI)	<input type="text"/>
		de asociadas	<input type="text"/>
		*Total participación de la	<input type="text"/>
		controladora	<input type="text"/>
		*Participación de la no	<input type="text"/>
		controladora	<input type="text"/>
		*Total de capital contable	<input type="text"/>

# Estado de resultados

En este se muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo contable y, por ende, **de los ingresos, gastos y otros resultados integrales**; así como, **el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta** o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo contable.

En este estado financiero se deben registrar el importe de las partes relacionadas, las partes no relacionadas y la información del 2021 y 2021. Para poder registrar las cuentas es necesario que el contribuyente dé “clic” en el botón “Capturar”.

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022					
	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Ingresos Netos		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total de materiales utilizados o comercializados		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Costo de ventas		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Costo de servicios		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Utilidad Bruta				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pérdida Bruta				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Gastos de operación		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Utilidad de operación				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pérdida de operación				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Resultado Integral de Financiamiento		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Participación en asociadas		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Posteriormente se desplegará una ventana en el que se deberá detallar los subconceptos de cada rubro.

Ingresos Netos ✕

---

<p>*Concepto</p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-top: 5px;"><p>✓ Selección</p><p>Ventas y/o servicios nacionales</p><p>Ventas y/o servicios extranjeros</p><p>Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales</p><p>Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras</p><p>Sin Ingresos</p><p>Otros Ingresos</p></div>	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px; background-color: #f0f0f0; margin-bottom: 5px;"></div>	2	<p>*Partes No Relacionadas</p> <div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div>	<p>Importe al 31 de diciembre de 2021</p> <div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div>	
---	--	---	--	---	--

GUARDAR CANCELAR

---

Concepto	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021	Eliminar
----------	---------------------	------------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------

---

CERRAR

Los conceptos que se deben registrar son:

- ingresos netos
- total de materiales utilizados o comercializados
- costo de ventas
- costo de servicios
- utilidad bruta
- pérdida bruta
- gastos de operación
- utilidad de operación
- pérdida de operación

- resultado integral de financiamiento
- participación en asociadas
- utilidad antes de Impuestos a la utilidad
- pérdida antes de Impuestos a la utilidad
- impuestos a la utilidad
- utilidad de operaciones continuas
- pérdida de operaciones continuas
- operaciones discontinuadas
- utilidad neta
- pérdida neta

También se compara la información contable fiscal como se muestra a continuación:

### Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	
<b>Utilidad neta</b>		<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	
<b>Pérdida neta</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Efecto de la inflación		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Resultado por posición monetaria favorable		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Resultado por posición monetaria desfavorable		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Utilidad neta histórica</b>		<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	
<b>Pérdida neta histórica</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Ingresos fiscales no contables</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
<b>Total de Ingresos fiscales no contables</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Deducciones contables no fiscales</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
<b>Total de Deducciones contables no fiscales</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Deducciones fiscales no contables



CAPTURAR

Total de Deducciones fiscales no contables



Ingresos contables no fiscales



CAPTURAR

Total de Ingresos contables no fiscales



Utilidad fiscal antes de pérdida de enajenación de acciones



Pérdida fiscal antes de pérdida de enajenación de acciones



Pérdida en enajenación de acciones



Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio



Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio



PTU pagada en el ejercicio



Utilidad fiscal del ejercicio



## ¿Cómo se deben aplicar las deducciones a raíz del cambio de régimen?

La fracción III del artículo segundo transitorio dispone que los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en el RESICO-PM, **que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas.**

## ¿Cómo se acumulan los ingresos facturados en el ejercicio 2021 y efectivamente percibidos en el 2022?

Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la LISR y que en el ejercicio 2022 tributen en términos RESICO-PM, **no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022**, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021

## ¿Qué pasa con los inventarios pendientes de deducir en el nuevo régimen de personas morales?

Los contribuyentes que tributaron hasta el ejercicio 2021 en el régimen general de ley de las personas morales y que a partir del 2022 tributan conforme al RESICO-PM y **tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir al 31 de diciembre de 2021, deberán seguir aplicando la deducción bajo el costo de ventas hasta que se agote dicho inventario.** Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran **a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta LISR; es decir, deducirán las adquisiciones de mercancías.**

## ¿Cómo se deducen las inversiones adquiridas antes del 31 de diciembre de 2021?

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el régimen general de ley de personas morales y que a partir del ejercicio 2022 se encuentren aplicando el RESICO-PM, **deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido**, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021 (artículo segundo transitorio fracción IV de la LISR).

# Ingresos exentos o no acumulables

L.C y E.F Francisco Brito Márquez

# Tipos de ingresos

Ingresos Acumulables	Ingresos no acumulables
No ingresos	Ingresos exentos

## Ingresos exentos o no acumulables

INSTRUCCIONES



### Ingresos exentos

\*Tipo de ingreso

Selecciona



\*Importe

Selecciona

Sin ingresos exentos

Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero

### Ingresos no acumulables

\*Tipo de ingreso

Selecciona



\*Importe

Selecciona

Sin Ingresos no acumulables.

Aumento de capital.

Pago de pérdidas por accionistas.

Primas obtenidas en colocación de acciones.

Valuar acciones con método de participación.

Ingreso no atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral

Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México.

Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas.

Tipo

Eliminar

# Sujetos obligados (32-H)

Los contribuyentes deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal.

- I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$974,653,950.00 (antes \$904,215,560.00)
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal
- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos
- V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- VI. **Los contribuyentes que sean partes relacionadas** de los sujetos obligados a dictaminar

## Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

Contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

## Obligación del dictamen (art.32-A CFF)

---

Personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$110,849,600.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar.

---

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650'490,600.00 así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la ISSIF

**Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros (regla 2.16.5 RMISC2023)**

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales

# Dictamen

---

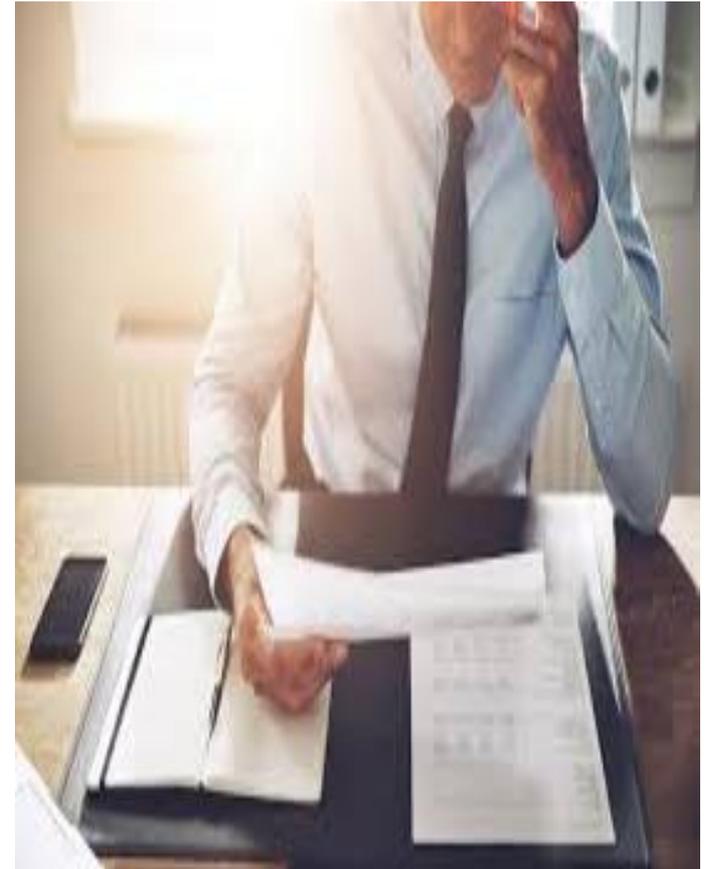
Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. ***No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado***

# Dictamen

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a dictaminar, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información de la ISSIF

## Opciones de las empresas

- Dictaminarse u optar por dictaminarse no presentar la ISSIF
- No optar por dictaminarse, pero estar obligado a la ISSIF
- No optar por dictaminarse y no estar obligado a la ISSIF



## Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES



	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	0	0	0
Viáticos (+)	0	0	0
Otros conceptos no deducibles (+) <a href="#">?</a>	0	0	0
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta <a href="#">?</a>	Selecciona porcentaje a aplicar <input type="text"/>		
Nómina exenta no deducible (+) <a href="#">?</a>			
<b>Nómina por sueldos y salarios no deducible</b> (=)	0	0	0

CERRAR

### Sueldos y salarios

	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	0	0	0	<a href="#">VER DETALLE</a>
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	0	0	0	<a href="#">CAPTURAR</a>
<b>Nómina por sueldos y salarios deducible</b> (=)	0	0	0	

### Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios	0	<a href="#">VER DETALLE</a>
*Nómina por asimilados a salarios no deducible (-)	0	<a href="#">CAPTURAR</a>
<b>Nómina por asimilados a salarios deducible</b> (=)	0	

## Nómina por asimilados a salarios no deducible



\*Viáticos 

\*Anticipos y rendimientos de sociedades civiles y cooperativas

(+)

Otros conceptos no deducibles 

(+)

**Nómina por asimilados a salarios no deducible**

(=)

CERRAR

# Pérdidas fiscales

## ISR personas morales

[INSTRUCCIONES](#)[RESUMEN](#)[ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN](#)[GUARDAR](#)[✓ Ingresos](#)[✓ Deducciones autorizadas](#)[✓ Determinación](#)[Pago](#)[Datos adicionales](#)

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

*Total de ingresos acumulables		29,061	
*Total de deducciones autorizadas	(-)	103,000	
Pérdida Fiscal antes de PTU	(=)	73,939	
*PTU pagada en el ejercicio ?	(+)	1	<a href="#">CAPTURAR</a>
Pérdida fiscal del ejercicio	(=)	73,940	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(-)	0	<a href="#">CAPTURAR</a>
*Resultado fiscal	(=)	0	
*Impuesto causado del ejercicio	(=)	0	
*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado	(-)		<a href="#">CAPTURAR</a>
*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	(=)	0	
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas	(-)	0	<a href="#">CAPTURAR</a>
Impuesto acreditable pagado en el extranjero ?	(-)	0	<a href="#">CAPTURAR</a>
*Pagos provisionales efectuados ?	(-)	0	<a href="#">VER DETALLE</a>
*ISR retenido al contribuyente ?	(-)	0	<a href="#">VER DETALLE</a>
<b>ISR a cargo del ejercicio</b>	(=)	<b>0</b>	
*¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en		No	▼

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

INSTRUCCIONES



Límite de pérdidas a aplicar

Monto por aplicar

*Origen de la pérdida	<input type="text" value="Propia"/>
*Año en que se generó la pérdida	<input type="text" value="2021"/>
Pérdidas pendientes de aplicar	<input type="text" value="1"/>
Pérdida fiscal actualizada	<input type="text" value="1"/>
Por aplicar en este ejercicio	<input type="text" value=""/>
Remanente	<input type="text" value="1"/>

Origen de la pérdida	RFC Escidente	Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente	Acciones
Propia		2021	1	1		1	

CERRAR

# UFIN, CUFIN Y CUCA

# ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

✓ Determinación

✓ Pago

Datos adicionales **4**

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

\*Coeficiente de utilidad del ejercicio 

1.0000

VER DETALLE

\*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara?

Selecciona

\*Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

\*Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

22,812

\*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

Selecciona

CAPTURAR

CAPTURAR

### Utilidad Fiscal Neta (UFIN)

Resultado fiscal del ejercicio		22,812
ISR del ejercicio pagado en los términos del artículo 9 LISR	(-)	
Importe de las partidas no deducibles	(-)	
Monto a restar de la utilidad fiscal neta	(-)	
Disminución por acreditamiento del ISR pagado por dividendos en el ejercicio	(-)	
<b>UFIN</b>	(=)	22,812
Diferencia a disminuir de saldo de CUFIN de ejercicios anteriores actualizado	(-)	
<b>UFIN del ejercicio</b>	(=)	22,812
Diferencia a disminuir de saldo de CUFIN del ejercicio	(-)	

### Determinación de la CUFIN

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta actualizado		
Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN)	(+)	22,812
Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales	(+)	
Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES).	(+)	
Dividendos o utilidades pagados con las utilidades distribuidas (UFIN)	(-)	
Utilidades distribuidas por reducción de capital	(-)	
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	(=)	22,812
	(-)	



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Declaración del ISR personas morales

L.C. Humberto Pérez Cruz

## FLUCTUACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Fecha	Concepto	Moneda Extranjera Dlls.		
		Debe	Haber	Saldo
15/06/2022	Saldo Inicial			
30/06/2022	Ventas en Dlls		500,000.00	500,000.00
31/07/2022	Rev. saldos TC dia ant.	0.00		500,000.00
15/08/2022	Rev. saldos TC dia ant.			500,000.00
15/08/2022	Cobro	500,000.00	0.00	0.00

Fecha	Concepto	T.C. DOF	Moneda Nacional		
			Debe	Haber	Saldo
15/06/2022	Saldo Inicial	20.4527		10,226,350.00	10,226,350.00
30/06/2022	Rev. saldos TC dia ant.	19.9847		-234,000.00	9,992,350.00
31/07/2022	Rev. saldos TC dia ant.	20.3778		196,550.00	10,188,900.00
15/08/2022	Rev. saldos TC dia ant.	19.9595		-209,150.00	9,979,750.00
15/08/2022	Cobro Fiscal	19.9595	9,979,750.00		0.00
15/08/2022	Cobro real	20.0010	10,000,500.00		
	Diferencia No acumulable		20,750.00		

Ganancia en cambio acumulable ejercicio		196,550.00
Pérdida en cambio deducible ejercicio		-443,150.00
Diferencia No acumulable		20,750.00

	PERSONA MORAL RÉGIMEN DE COORDINADOS CON ESTIMULO FISCAL DIESEL	Pagos Provisionales enero diciembre	Impuesto del ejercicio
	Ingresos propios	94,300,000	94,300,000
	Estímulo diésel	5,700,000	5,700,000
	Total de ingresos	100,000,000	100,000,000
Menos:	Total de deducciones	80,000,000	80,000,000
Menos:	PTU	1,000,000	1,000,000
Menos:	Pérdidas anteriores	0	0
Igual:	Base gravable	19,000,000	19,000,000
	ISR Causado	5,700,000	5,700,000
Menos:	Estímulos acreditables	5,700,000	5,700,000
Menos:	Pagos provisionales anteriores	0	0
Menos:	Impuesto retenido	0	0
Mas:	Otras cantidades a cargo	0	0
Menos:	Otras cantidades a favor	0	0
Igual:	Impuesto a cargo	0	0

Documento (Prescripción)	Plazo de prescripción	Artículos
Facturas por ventas al por menor	Un año a partir de la fecha en que se hubiese efectuado la venta	1043, fracción I del CCom
Facturas de ventas al mayoreo y otros documentos civiles o mercantiles	10 años, desde el día en que se efectuó la venta	1047, del CCom y 1159 del CCF
Ventas de comerciantes a no revendedores	Dos años a partir de la entrega de los bienes materia de la venta, siempre y cuando la venta no hubiese sido a plazos	1161, fracción II del CCF
Cobro de los dueños de hoteles y casas de huéspedes respecto del importe de hospedaje	Dos años desde el día en que debió pagarse	1161, fracción III del CCF
Pensiones, rentas, alquileres o cualquier otra prestación periódica no cobrada a su vencimiento	Cinco años a partir del vencimiento de cada una de ellas, pudiendo por tanto efectuar su cobro separadamente	1162 del CCF
Pagaré	Tres años a partir de su vencimiento	165, fracción I y 174 de la LGTOC

Documento (Prescripción)	Plazo de prescripción	Artículos
Pagaré pagadero a cierto tiempo vista	Tres años, contados a partir de los seis meses siguientes a su aceptación	93, 128, 165, 172 y 174 de la LGTOC
Cheque	Seis meses contados desde:que concluye el plazo de presentación del último tenedor del documento, yel día siguiente a aquel en que se pague el chequeLo anterior, considerando el lugar de su expedición y el último tenedor del cheque.En el segundo supuesto, se refiere a las acciones que podrán ejercer los endosantes y/o avalistas del documento	181 y 192 de la LGTOC
Letra de cambio	Tres años contados a partir de su vencimiento	160, fracciones V y VI; 161, fracciones II y III, y 165 fracción I de la LGTOC
Letra de cambio pagadera a cierto tiempo vista	Tres años, contados a partir de los seis meses siguientes a su aceptación	93 y 165, fracción II de la LGTOC

<b>Concepto (imposibilidad de cobro)</b>	<b>Requisitos deducción créditos incobrables personas morales Título II (Art. 25, frac. V y 27, frac. XV LISR)</b>
Créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000.00 y 30,000 UDIs	Se deducen en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora. Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona, se suma la totalidad de los créditos otorgados para determinar si no exceden del monto señalado. Es necesario informar a las sociedades de información crediticia conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT, sin que a la fecha de cierre de esta edición se hubiesen publicado
Créditos por el monto señalado en el punto anterior, cuando el deudor del crédito sea contribuyente que realiza actividades empresariales	Son deducibles en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora. El acreedor debe avisar por escrito al deudor que efectuará la deducción de su deuda, a fin de que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta de conformidad con la LISR. Además, debe informar al SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables deducidos en el ejercicio inmediato anterior
Créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIs	Cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y además presente los avisos anteriores,

Concepto (imposibilidad de cobro)	Requisitos
Deudor declarado en quiebra o concurso	En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos
Instituciones de crédito	En la cartera de créditos, cuando esta sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que proporcionen a las autoridades fiscales cuando ejerzan sus facultades, la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
Cuentas por cobrar con garantía hipotecaria	Únicamente será deducible el 50% del monto si se dan los supuestos para los créditos, cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDI's. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado
Aviso o incluir en el dictamen fiscal	Ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", contenida en el Anexo 1-A de la RMISC 2023. Los contribuyentes tienen por cumplido el requisito de presentar dicho aviso, siempre que opten por dictaminarse y la información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" (regla 3.3.1.23, RMISC 2023)



### Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	344,025	0	344,025
Viáticos (+)	0	0	0
Otros conceptos no deducibles (+)	0	0	0
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta (?)	Monto deducible al 47% (Pagos que son i		
Nómina exenta no deducible (?) (+)	82,512		82,512
<b>Nómina por sueldos y salarios no deducible (=)</b>	<b>426,537</b>	<b>0</b>	<b>426,537</b>

CERRAR

### Sueldos y salarios

	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	499,708	3,069,239	3,568,947	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	426,537	0	426,537	CAPTURAR
<b>Nómina por sueldos y salarios deducible (=)</b>	<b>73,171</b>	<b>3,069,239</b>	<b>3,142,410</b>	

### Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios	0	VER DETALLE
*Nómina por asimilados a salarios no deducible (-)	0	CAPTURAR
<b>Nómina por asimilados a salarios deducible (-)</b>	<b>0</b>	

### PTU pagada en el ejercicio

[INSTRUCCIONES](#)

PTU timbrada y pagada a mayo del ejercicio que declara	(+)	<input type="text" value="344,025"/>
*PTU pendiente de aplicar del ejercicio que declara	(+)	<input type="text" value="0"/>
*Total PTU pagada en el ejercicio	(=)	<input type="text" value="344,025"/>

[CERRAR](#)

[INSTRUCCIONES](#) [RESUMEN](#) [ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN](#) [GUARDAR](#)

[Ingresos](#) [Deducciones autorizadas](#) **Determinación 2** [Pago](#) [Datos adicionales](#)

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

*Total de ingresos acumulables		<input type="text" value="103,709,624"/>	
*Total de deducciones autorizadas	(-)	<input type="text" value="98,504,612"/>	
Utilidad Fiscal antes de PTU	(=)	<input type="text" value="5,205,012"/>	
*PTU pagada en el ejercicio	(-)	<input type="text" value="344,025"/>	<a href="#">CAPTURAR</a>
Utilidad fiscal del ejercicio	(=)	<input type="text" value="4,860,987"/>	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(-)	<input type="text"/>	<a href="#">CAPTURAR</a>
*Resultado fiscal	(=)	<input type="text" value="4,860,987"/>	
*Impuesto causado del ejercicio	(=)	<input type="text" value="1,458,296"/>	
*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado	(-)	<input type="text"/>	<a href="#">CAPTURAR</a>
*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	(=)	<input type="text" value="1,458,296"/>	
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas	(-)	<input type="text" value="0"/>	<a href="#">CAPTURAR</a>
Impuesto acreditable pagado en el extranjero	(-)	<input type="text" value="0"/>	<a href="#">CAPTURAR</a>

### Costo de lo vendido y determinación del costo de producción

INSTRUCCIONES

\*Tipo de determinación del costo: **Históricos**

\*Método de valuación de los inventarios: **Selección**

\*Sistema de costos utilizado: **Históricos**

Predefinidos

Costo de lo vendido	
* Inventario inicial	2,498,993
* Compras netas nacionales (+)	91,831,752
* Compras netas extranjeras (+)	0
* Inventario final (-)	3,291,873
<b>Total de materiales utilizados o comercializados (=)</b>	<b>91,038,872</b>
Mano de obra directa de fabricación (+)	0
Gastos relacionados a la mano de obra (+)	0
* Maquilas (+)	0
* Gastos indirectos (+)	0
Deducción de inversiones (+)	0
Mano de obra indirecta de fabricación (+)	0
<b>* Costo de lo vendido (=)</b>	<b>91,038,872</b>

Determinación del costo de producción	
*Importe de las materias primas	0
*Mano de obra directa (+)	0
*Costos indirectos de fabricación (+)	0

### Propiedades, plantas y equipo

\*Concepto:  Ejercicio fiscal 2022:  Ejercicio fiscal 2021:

Concepto	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	Eliminar
Terrenos	1,700,000	12,608,000	<input type="button" value="Eliminar"/>

- Selecciona
- Terrenos
- Construcciones
- Depreciación de construcciones
- Maquinaria
- Depreciación de maquinaria
- Equipo de Transporte
- Depreciación de equipo de transporte
- Mobiliario y Equipo
- Depreciación de mobiliario y equipo
- Equipo de Computo
- Depreciación de equipo de computo
- Sin Propiedades, plantas y equipo
- Mejoras a inmuebles arrendados

Provisión	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Total de Pasivo a largo plazo		
<b>TOTAL DE PASIVO</b>		

CAPITAL		Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	Notas			
Capital social	<input type="button" value="Nota"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Utilidades acumuladas	<input type="button" value="Nota"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Otros resultados integrales	<input type="button" value="Nota"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Participación controladora	<input type="button" value="Nota"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Participación no controladora	<input type="button" value="Nota"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

### Capital social

\*Concepto: Selecciona Ejercicio fiscal 2022:  Ejercicio fiscal 2021:

	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	Eliminar
Capital social (aportaciones)	1,950,000	12,858,000	<input type="button" value="Eliminar"/>

CAPITAL CONTABLE	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	
Capital social	<input type="button" value="Editar"/>	1,950,000	12,858,000	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Utilidades acumuladas	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Otros resultados integrales	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Participación controladora	<input type="button" value="Editar"/>	1,950,000	12,858,000	
Participación no controladora	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		1,950,000	12,858,000	
<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		36,975,081	43,888,512	

### PASIVO A LARGO PLAZO

Cuentas y documentos por pagar a largo plazo		16,322,034	2,864,947	CAPTURAR
Instrumentos financieros a largo plazo		0	0	CAPTURAR
Rentas cobradas por anticipado		0	0	
Aportaciones para futuros aumentos de capital		0	0	
Impuesto a la utilidad diferido por pagar		0	0	
Beneficio a empleados		0	0	
Provisiones a largo plazo		0	0	
<b>Total de Pasivo a largo plazo</b>		<b>16,322,034</b>	<b>2,864,947</b>	
<b>TOTAL DE PASIVO</b>		<b>35,025,081</b>	<b>31,030,512</b>	

### CAPITAL

CAPITAL CONTABLE	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	
Capital social		1,950,000	12,858,000	CAPTURAR
Utilidades acumuladas		3,595,736	148,674	CAPTURAR
Otros resultados integrales		0	0	
Participación controladora		5,545,736	13,006,674	
Participación no controladora		0	0	
<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		<b>5,545,736</b>	<b>13,006,674</b>	

<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		<b>40,570,817</b>	<b>44,037,186</b>	
---	--	-------------------	-------------------	--

Utilidad de operación				
Resultado Integral de financiamiento	0	-2,308,884	-2,308,884	
Participación en asociadas	0	0	0	
Utilidad antes de impuestos			2,945,700	
Érvida antes de impuestos				
Impuestos a la utilidad	0	0	0	
Utilidad de operaciones continuas			2,945,700	
Érvida de operaciones continuas				
Operaciones discontinuadas	0	0	0	
Utilidad neta			2,945,700	
Érvida neta				
<b>Otros Resultados Integrales (ORI)</b>				
Otros Resultados Integrales			0	
Resultado Integral			2,945,700	
<b>Utilidad neta atribuible a:</b>			2,945,700	
Resultado integral atribuible a:			2,945,700	
Número de acciones			1,950	
Utilidad básica por acción ordinaria			1,511	

### Utilidad neta atribuible

\*Concepto Selecciona Importe al 31 de diciembre de 2022  Importe al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021	Eliminar
Participación controladora	2,945,700	801,897	

	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
	<input type="text" value="2,945,700"/>	<input type="text" value="801,897"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
	<input type="text" value="2,945,700"/>	<input type="text" value="801,897"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
	<input type="text" value="2,945,700"/>	<input type="text" value="801,897"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
	<input type="text" value="1,950"/>	<input type="text" value="1,950"/>	
	<input type="text" value="1,511"/>	<input type="text" value="411"/>	



**Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral**

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas base en la misma.